



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00450-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$96.100.000 m/cte.

2.-) Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

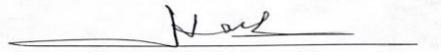
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf79dab7a6cd9620a9f6174a5b3e839268d7da053f4b54f3c02f74e9aa9e95**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00441-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se ubiquen en la carrera 76 n°. 53 - 90 interior 1911 en el municipio de Medellín (Antioquía).

Para tal fin se comisiona a la autoridad de policía respectiva y/o a los Jueces Civiles Municipales de Medellín con amplias facultades, en procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso y anexos necesarios

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a

cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$86.000.000 m/cte.

3.-) Ordenar a la secretaría oficiar a la E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe los datos del pagador del señor Jhon Jairo Cardona Gallego.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Negar la cautela deprecada en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares, porque ya se decretó el embargo y la retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, así como cualquier producto financiero de las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2 del evocado memorial.

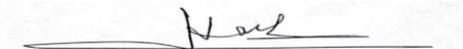
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb877b56403cbc34de914b134d2e6b4a4564362b00f11153c25968b00bd719**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00396-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios y/o cualquier otro emolumento que el demandado Carlos Alberto Martínez devengue de la relación laboral que tiene con la compañía Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$128.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

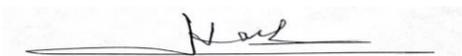
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fe0419233a228071e0f97c68ca0a74780d6824a1433eb30dc48fa440cd7de8**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00447-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

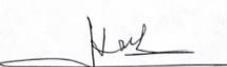
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9e53279a8b73bd9a86178fedadc829dbc4761623e29d7340836d3cc0c83bd**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00455-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f39d5c80efb6dc6fb5ea9b35931f11ef66ec57d498659aebf5ba670939bcb00**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00478-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1be3712656de2da6131f16e9d19b45817bf603ec009d923fb31003d9e5f8f6**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00441-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Jhon Jairo Cardona Gallego**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 197256.

1.1.-) La suma de \$8.339.449,06 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de abril de 2023, discriminadas así:

Fecha	Capital
05/11/2021	404.722,38
05/12/2021	396.472,83
05/01/2022	406.631,20
05/02/2022	414.479,18
05/03/2022	422.478,63
05/04/2022	430.632,47
05/05/2022	438.943,67
05/06/2022	447.415,29
05/07/2022	456.050,40
05/08/2022	464.852,18
05/09/2022	473.823,82
05/10/2022	482.968,62
05/11/2022	492.289,92
05/12/2022	501.791,11
05/01/2023	511.475,68
05/02/2023	521.347,16
05/03/2023	531.409,16
05/04/2023	541.665,36

1.2.-) La suma de \$13.830.128,9 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

Fecha	Interes
05/11/2021	826.920,84
05/12/2021	835.170,39
05/01/2022	825.012,02
05/02/2022	817.164,04
05/03/2022	809.164,59
05/04/2022	801.010,75
05/05/2022	792.699,55
05/06/2022	784.227,93
05/07/2022	775.592,82
05/08/2022	766.791,04
05/09/2022	757.819,40
05/10/2022	748.674,60
05/11/2022	739.353,30
05/12/2022	729.852,11
05/01/2023	720.167,54
05/02/2023	710.296,06
05/03/2023	700.234,06
05/04/2023	689.977,86

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.-) La suma de \$35.208.482,94 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré

1.5.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.4, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Astrid Baquero Herrera como apoderada de la parte actora, en virtud del poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

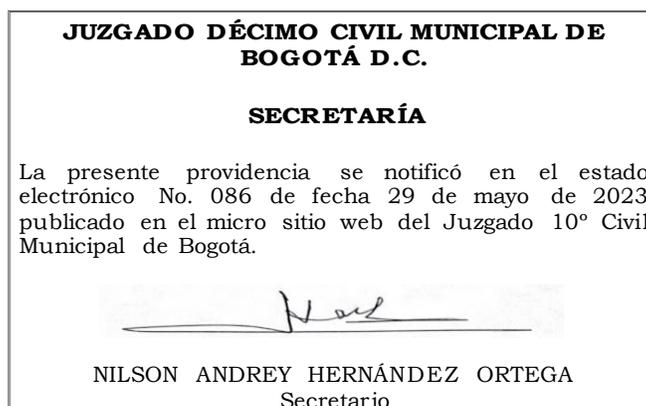
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08532a398f226f7b2329bb47ffb70e6f059f5de538593190c1ed2c50be15b14f**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00450-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** contra **Claudia Petersson Prichodni** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 8924231.

1.1.-) La suma de \$64.123.145,68 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Angélica Mazo Castaño como apoderada de la parte actora, en virtud del poder conferido por el representante legal del Grupo Reincar S.A.S., sociedad que obra como endosataria en procuración.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

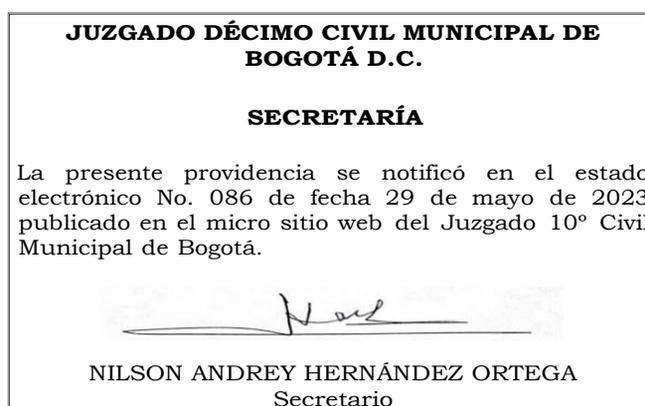
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58c62e0842181320ff7e15472f2096354a0b9f0f547a613e7fc856983db9df**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00396-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Carlos Alberto Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 16639159.

1.1.-) La suma de \$85.674.504,24 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

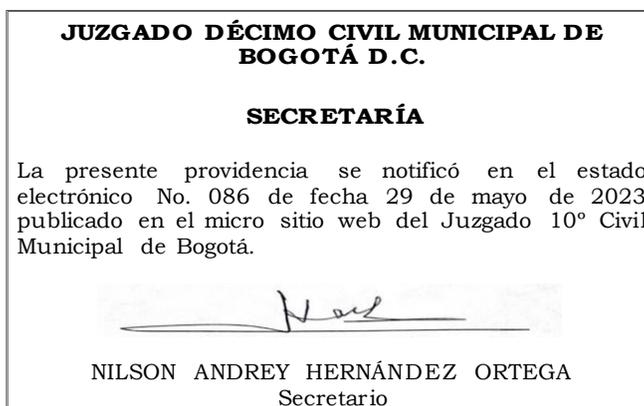
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8310f2afd715af15e29c899955883d70154c3357c1fb4ecf39f92f74518451**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00210-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 28 de marzo de 2023, por cuya virtud se admitió la demanda [archivo 9 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar los apellidos del demandante.

Es menester señalar que dicho error fue motivado por la parte actora, toda vez que en el libelo se indicó:

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.048.912 de Bogotá y portador de la T.P. No. 110.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores **EDILBERTO SASTOQUE MOSCOSO**, identificado con la C. C. No. 3.180.246 y **MERY CLEMENCIA SASTOQUE AVENDAÑO**, identificada con la C. C. No. 39.710.818, me permito formular demanda ordinaria, **ACCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA**, contra la entidad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S. A. INVECONSA S. A. (EN LIQUIDACION)**. Nit No. 800.222.143-1, representada legalmente por el Señor **JESUS ORLANDO MONSALVE**, identificado con la C. C. No. 19.170.511, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

Por lo tanto, se dispone:

Corregir el auto de 28 de marzo de 2023, en el sentido de indicar

que el nombre del demandante es **Edilberto Moscoso Sastoque**.

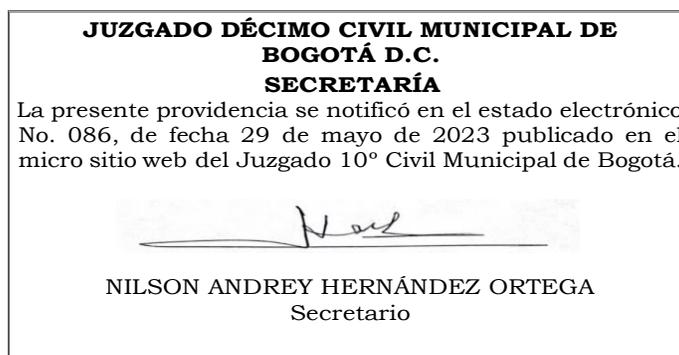
En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743cbdc42c86d8f6ca383d47f48d436705384afd4b85f8a3e660f43263cbb905**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00083-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se observa que en el mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas -macofbi@gmail.com- y -alcazarph.suba@gmail.com- no se advirtió, de forma precisa, desde qué momento se entiende surtida la notificación personal.

En efecto, nótese que en el contenido del mensaje de datos se anotó *“(...) con el presente mensaje de datos se entiende que los demandados se encuentran debidamente notificados de la admisión de la demanda y sus anexos, por tanto, empezará a correrle el término de ley correspondiente al traslado para contestar la demanda dos días después de su recibido tal como se enuncia en la citada norma”*, circunstancia que no fue prevista en la citada ley.

El artículo 8° de la ley 2213 del 2022 señala que la notificación personal se entiende surtida una vez ha **transcurrido dos (2) días desde la recepción del mensaje de datos.**

En consecuencia, al confundir el término a partir del cual se surte la notificación se incurrió en una imprecisión que afecta el derecho al debido proceso y defensa que le asiste a los demandados.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación de los demandados corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el proceso, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para tal efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas.

Con fundamento en lo anterior, se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

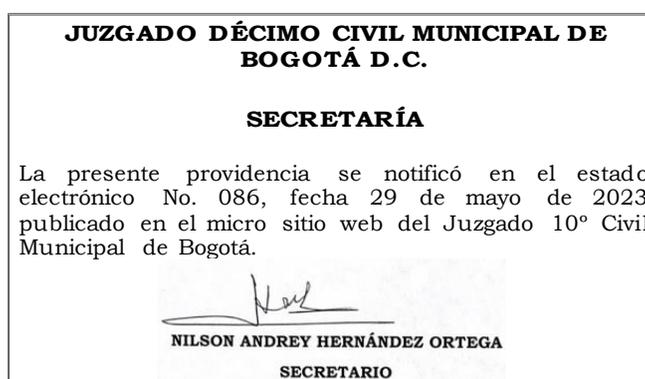
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875232bcb05112eff321d637454162aaeb9da9c82342da2db0792a44f1cb9546**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2023-00117-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por la liquidadora designada, en el cual informó el motivo por el cual no acepta el cargo encomendado [archivo 12 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e9d622e132096024efe594cbd17fac15062d8b62803e5edccfbba68c01497**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00210-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación al demandado.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b62e4a28b41dc45b280924abe4c216f6c5aed6b175ff43d3ad2cf605ae7397**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2730f5fee0c5dcb23e2fc0c0a058807f2545ea849bf42bfd2a30bc36257dcffc

Documento generado en 26/05/2023 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00568-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación efectuada al extremo pasivo [archivo 012 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

Acredite que el mensaje de datos fue remitido junto a los anexos que refiere el inciso 2 del artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, en la medida que en el certificado aportado solo da cuenta del envío del aviso, como se copia a continuación:

[Adjuntos](#)

NOTIFICACION_292_ELECTRONICA_CC_41572790.pdf

[Descargas](#)

--

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f7c03c6ca6d99749ba5c210afebc0164b27666d31b0f60fbef5a06e3d3d32**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00083-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a los demandados.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38369217a9e8a588b268369e6cff7274dcf45455362a945d6937a4b06fdad167**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2023-00117-00

Se agrega al expediente lo siguiente: *i.-*) las respuestas allegadas por los juzgados oficiados, en las cuales informaron que en esos despachos no cursan procesos contra la persona natural concursada [archivos 8 a 11 E.D.]; *ii.-*) la actualización del crédito presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda [archivos 13 E.D.]; y *iii.-*) el expediente correspondiente al proceso con el radicado n°. 11001310301720150039500 remitido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá [Cuaderno 2 E.D.].

De lo anterior, se entera a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273407d2cf6da5559c25c1ad257296437b7032da3f7db0e7ca16306b54cde335**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c8d53756afc841c3c12025ceeb9d6e98ba5ab3f84d11626a4bfe4eba45bcb9**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00131-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854979f2e23adecfae165372e6892f1ab63cfbcd6a4686a34d1bf283253acefe**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01291-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f2223c00a05067ca5583fd00a774536d3a2cb48abff3f7fe9eeffd3fafb68

Documento generado en 26/05/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00131-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3abfe364d7a4843734d72904390530d35151ae4962ccc2a6c4e66139d2a2dcb**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00322-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que refirió lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el 17/05/2023, fue inmovilizado el vehículo de placas JXZ743, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION (...) Solicito comedidamente se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones” [archivo 013 E.D.].

Sin embargo, es menester indicar que en el buzón electrónico de este despacho judicial no se ha recibido el informe que indica en su misiva, como se observa a continuación:

Mis archivos > JUZGADO > 003Procesos > 002ProcesosActivos > 2023 > 11001400301020230032200 G. MOBILIARIA >

Nombre ↓	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir
014InformeEntradaCiviles.pdf	El miércoles a las 5:39	Juzgado 10 Civil Municipa	147 KB	Compartido
013SolicitudOrdenLevantamientoAprehensi...	El martes a las 8:32	Juzgado 10 Civil Municipa	167 KB	Compartido
012ConstanciaEnvioOficioAprehension.pdf	5 de mayo	Juzgado 10 Civil Municipa	153 KB	Compartido
01100806DecretaAprehension202300322.p...	5 de mayo	Juzgado 10 Civil Municipa	112 KB	Compartido
010Admite202300322.pdf	28 de abril	Juzgado 10 Civil Municipa	124 KB	Compartido

En tal medida, se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare o complemente su memorial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 – 3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

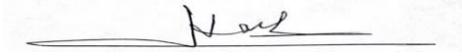
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0977e1773f97501ddb05fa255a56112f53b02e9508d8127d2c65d4e12c90837**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00929-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7640197244bcff8878101f8e67314f6e49cafd5da5b7501377f1bda9ed4243f6**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01291-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ec066e1b70ce44fcd8825a765614e198fdbd5ab54ebc38a8717d8b014fceb9**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00117-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417cdec0ba944942f42b8455381a1b72042e0be157346fac39ff1125927b7c5**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00929-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87bc4398f7777fb685e9321e447f82bde38c6377fc15ae151552a5780d26fd6**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01050-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a3d7231d00950727f5568cb3fe356f55ee3dfd773850ce60cc6f0c9ca5162**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00692-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae6f461b070fa6cfc3f183541181492db573f30cc51089dff0ab5ec906f07d**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00559-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea0659dfd6ea9be54f9d18e3311e511c8fce07a06368b1a481dd322fd5be34**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00321-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a170fc5752b04b214335e8259a0e40d7b071cd6a19c0192493b30ce8e6792b40**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01051-00

La parte actora confirió poder al profesional del derecho Nelson Abdón Caro Beltrán en procura que lo represente en el presente asunto, así mismo manifestó que revoca el mandato conferido al abogado Christian Alberto Flórez [archivo 18 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Christian Alberto Flórez, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

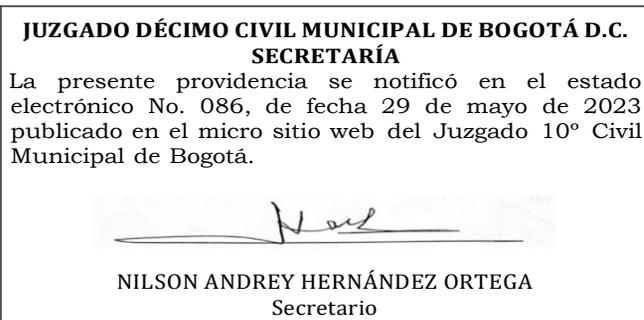
De otra parte, se reconoce personería al señor Nelson Abdón Caro Beltrán como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, según el canon 74 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90db140302040d542ad109afab035b3fc9c1cbb17288d4d3f30bfe5f4ade58f**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01051-00

La demandante allegó varios documentos con el fin de revocar el poder conferido al abogado Cristhian Alberto Flórez Quesada [archivo 18 E.D.].

De la revisión efectuada a dichos documentos, se advierte que las partes celebraron un acuerdo de conciliación extrajudicial, en el cual una de las obligaciones está orientada a la terminación del presente asunto.

Por lo tanto, se requiere al demandante en procura que informe si se cumplió con las obligaciones pactadas en el acta de conciliación n°. 00014 de 24 de enero de 2023 expedida por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

De ser el caso, debe aportar la solicitud de terminación del proceso o de desistimiento de las pretensiones, con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

Para dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

En caso de guardar silencio se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

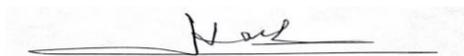
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455220dc3494ed5dff5d22fb98cc06903616b93b7c9ec4fdaab9ea8e0a0169a8**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00559-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5505691aea167b0f9bfad9d95ee6d4d4de613fa6437a34fdceff04acd1dec770

Documento generado en 26/05/2023 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00916-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección física –carrera 95 A n°. 34 – 75 Sur interior 28 apartamento 602 en Bogotá- [archivos 20 y 22 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Antonio José Medina Fierro fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

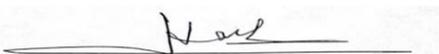
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f0beaa10eb0f82e7a213fe40eee4099449c8c34020361776b746379e265db4**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00916-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para *“efecto de que el vehículo de placas WOX – 804 quede a disposición del proceso de la referencia por cuanto la entidad demandante Banco de Bogotá es la acreedora prendaria”* [archivo 013 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 6 de febrero de 2023 se enteró al referido estrado judicial sobre la naturaleza del presente asunto, en el cual se registró el embargo sobre el vehículo gravado con la garantía real.

Ahora bien, en procura de continuar con el trámite procesal respectivo, se ordena oficiar al Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad con el fin de que informe si el vehículo identificado con la placa WOX – 804 fue aprehendido y secuestrado en el marco del proceso con el radicado n°. 2020-0006700, que cursa en ese estrado judicial.

De ser así, se solicita dejar a disposición de este despacho el referido bien objeto de prenda.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

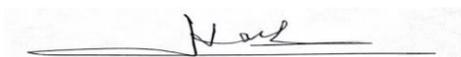
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aebd2e0a696a6d100da373c93535fb64c277a0b364b30a6c13b7b6a8ea8cfc**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-00442-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por el liquidador designado, en el cual informó los motivos por los que no acepta el cargo encomendado [archivo 23 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47d46fc4025b05f259b5faea2c76be9f44aca58b136119f25cc8e9c332d9dfb**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00442-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77fa42afd7e1db5594a8d2bd7c34e7d2dcc3b6a9a18ba0699504dfcc3e7473c**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01070-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 024 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf4c618054be6de095504fe82e0568fc3b664194f6634c244adb431266297**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00238-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 024 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

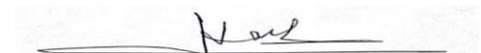
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d4f41cd4abae7a6c25fd614beac1f615f31b660c77614c0f189f16d38e872c**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01203-00

Se reconoce personería a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada general de Systemgroup S.A.S. [archivo 23 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd268081a95628bfe22cf4bce1382e076ff5a827543f4b90b054bcb2f3d5be**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01070-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e15843619c75c69d2f1e020a9561b6fbf93ae7376171b457c22b31d604436a2b

Documento generado en 26/05/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01332-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Julián Andrés Rojas Parra [archivo 026 E.D.], por cuanto el citatorio que fue enviado a la dirección física informada en el libelo tuvo resultado negativo.

Para lo anterior, aportó la constancia de la empresa de mensajería en la que fue certificado que “[e]l envío se pudo entregar: NO, ST – TRASLADO” [fl. 2 archivo 26 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en la demanda se refirió otra dirección, esto es, el correo electrónico - julian.rojas25@hotmail.com- como canal digital de enteramiento del demandado [fl. 3, archivo 6 E.D.].

Por lo tanto, se niega el emplazamiento del señor Julián Andrés Rojas Parra, en la medida que aún no se han agotado los canales de notificación informados del extremo pasivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

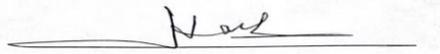
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc41e1723a7f19d9665be8b7077e034952b6e3e6151cdd5d6d07728e7ce892b2**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00313-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 029 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289eefa5f9089bf506f78215f421f697add4d33fcc72f3eb3dd8ca9eca653791**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2020-00063-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por la liquidadora designada, en el cual informó el motivo por el cual no acepta el cargo encomendado [archivo 33 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8be9016706e93fd4fb673d6114874dd6f47000287203233c31e52bc43329c**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-01036-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por el liquidador designado, en el cual informó el motivo por el cual no acepta el cargo encomendado [archivo 34 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f62fa16ebd0f391c779dc203439d9f2269b0ed368a0693a45d8ea9a63ef4c**

Documento generado en 26/05/2023 04:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00038-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por la liquidadora designada, en el cual informó el motivo por el cual no acepta el cargo encomendado [archivo 36 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c976c905ab90f58420edb8c88b9d82ebefaf7a463a4038de67b6b0b7694233**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00437-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 035 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff9096abb4f1091e4c4ef29bafb2e681183be759a5908cfbe3551498923d4e**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00038-00

Se agrega al expediente el memorial allegado por la liquidadora designada, en el cual informó el motivo por el cual no acepta el cargo encomendado [archivo 36 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c976c905ab90f58420edb8c88b9d82ebefaf7a463a4038de67b6b0b7694233**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00437-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 035 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

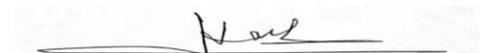
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ff9096abb4f1091e4c4ef29bafb2e681183be759a5908cfbe3551498923d4e**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00038-00

Quien adujo ser la apoderada judicial de Scotiabank Colpatría S.A., cesionario del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, presentó la «*renuncia al poder*» otorgado por dicho acreedor [archivo 33 E.D.].

No se acepta la renuncia presentada, porque en el presente asunto no fue reconocida personería jurídica ni aportó la copia del mandato conferido en tal sentido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b8b5f2ef574d19ecb60443be84f5f26c3e0f80a64845359b4eede5efc4740**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00063-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6826d352e7e7b5c3d97066bb3f861eaa24e15a438f03b8121aa85077c1584**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01036-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3491817ed85fb72e0a5d51bc917b2bbd60c8f8d810c5c1efb56fb7a84d8a9bba**

Documento generado en 26/05/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00038-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y abogado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7388324c80cb0c55aed878200aaf58b0473661b5b3ffbe8de12b211c30bf35c**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-01089-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivo 40 E.D.], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [archivo 31 E.D.], la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 33 E.D.], la Agencia Nacional de Tierras [archivo 38 E.D.] y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi [archivo 32 E.D.].

Igualmente, se agrega al paginario el oficio n°. 50S2022EE29105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona sur-, en el cual informó que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 1033298 [archivo 36 E.D.].

De lo anterior, se entera a la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb1ff35fac7d1e8ff1ecb1e708fb08a5b15574c48c62ab4b426d407d0364563**

Documento generado en 26/05/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00876-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 038 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0732b1fda8409e51ae583d8dc1bc4ec2cdd06ca837e157b52aca84dfcbbfc0eb**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00947-00

En el buzón electrónico de este juzgado se recibió una comunicación de la dirección -juridico@mgrabogadosyconsultores.net-[archivo 40 E.D.], en el cual la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, conforme se copia a continuación:

En mi calidad de endosatario en procuración de la parte actora, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, para solicitarle la terminación del proceso en referencia por cuanto el titular ha cancelado sus obligaciones junto con las costas procesales y agencias en derecho, de la siguiente forma:

PRIMERO: Respecto de la Obligación del pagaré No. **5820085326; 5820085313; 8071576 y 80715174** se decrete la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, sírvase ordenar el levantamiento de las medidas efectivas y entréguese el título valor base de la presente acción

Cabe señalar que la abogada allegó un memorial en similares términos el pasado 13 de marzo. Sin embargo, en un mensaje de datos posterior solicitó que *“(..)* no se dé trámite a la solicitud que antecede ya que por error humano se radicó”, de tal suerte que no fue tramitado [archivos 38 y 39 E.D.]

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente se observa que la profesional del derecho actúa en calidad de endosataria en procuración.

En tal medida, la abogada tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

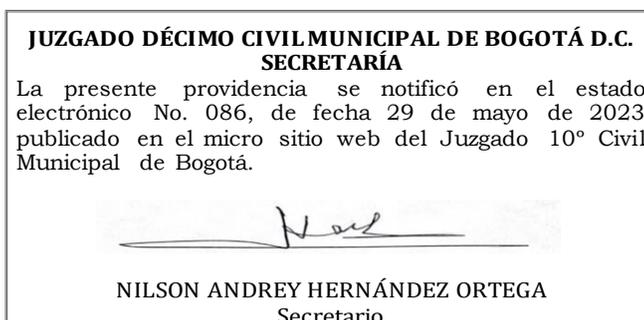
Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.
- 5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47925e7411e2edf97b8374624383786e80445bae6ba593d34ded2f2fd58bf06b**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-01089-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 34 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal por parte de este juzgado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b5b2d15b1f29a907394835312e345a648f637d4ab8d6fbfedfe6fd0641bef5**

Documento generado en 26/05/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01089-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4406967b50366e324cd466e804bc966f60de7665093e3a7667bcfb12506f7f39**

Documento generado en 26/05/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2020-00131-00

Se agrega al expediente la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivo 43 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e436cbfd3742afbdb9fac31fbd0bd5b563dd935310154354cf03682f8025**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2020-00131-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5350918b484e65526561fc30c66dd14ed1089c7fb4a753c8246c94207bc5dd1**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00087-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 048 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e08e13793d134647817b494444d7435d5ba803ec937ad505637e18fc87908**

Documento generado en 26/05/2023 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00550-00

Se agrega al expediente la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro [archivo 51 E.D.].

En lo que corresponde a la solicitud de continuar con el trámite procesal, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f898655094fcb438b18f39476c5cac679eb3a6fc80fbb5a6b3f50faa8a6258**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2022-00550-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9f8ec4baea41be3049d0bc8a57a8f2ed5d425ab990c67c3a885db260599ac2**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00738-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, tal como se muestra a continuación [archivo 57 E.D.].

I. MANIFESTACIONES.-

1º.- Que DESISTO de la totalidad de las pretensiones, al tenor de lo normado en el primer inciso del art. 314 del C. G. P.

2º.- Que como consecuencia del desistimiento, de la totalidad de las pretensiones aquí propuesto, solicito que se hagan por parte del despacho, los siguientes pronunciamientos:

a.-) Que se acepte el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, en la forma aquí solicitada.

b.-) Que en la providencia que admita el desistimiento de las pretensiones, se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1034606, correspondiente al bien inmueble, que fue objeto del Proceso Verbal de Pertenencia de la referencia..

c.-) Que se ordene que por secretaria, se libre el respectivo Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Centro de la ciudad de Bogotá.

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para desistir [fl. 1, archivo 1 E.D.].

En ese orden, con fundamento en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

2.-) Ordenar a la secretaría devolver la demanda y sus anexos, así como dejar constancia que la presente demanda se tramitó de forma virtual.

3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda.

4.-) Condenar en perjuicios a la parte actora, debido a que la medida cautelar decretada fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P.

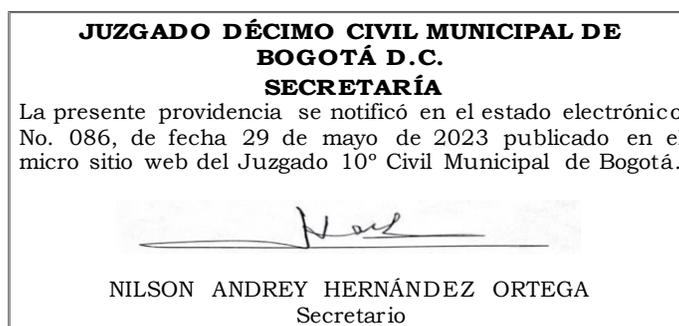
5.-) Abstener de imponer condena en costas, en la medida que en el expediente no aparecen causadas, de acuerdo con el artículo 361 *ibídem*.

6.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f03e837a00b89c5cf6c4cc0b9cf19b5961939eebeb3c394081cacb7391d5af**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-00291-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue elaborada por la parte actora y su contenido en archivo PDF [archivos 90 y 91 E.D.].

Igualmente, se informa que la curadora *ad-litem* designada guardó silencio respecto a la aceptación del cargo encomendado [archivo 80 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 086, de fecha 29 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a95cd6d9e6f0cc563e6c8de158f7e224d22eccc90a4683a58dbb049b912e54**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-010-2021-00291-00

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el artículo 1° del Acuerdo n°. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023 ordenó redistribuir 150 procesos que cursan en este estrado, con el fin de ser asignados al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad.

En tal medida, el proceso de la referencia cumple las condiciones especiales establecidas en el artículo 2 del citado Acuerdo¹, para ser enviado al referido despacho judicial, porque aún no se ha agotado la notificación a la parte pasiva.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Remitir el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo,

¹ "ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos (...), deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.

ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

(...)

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio".

enviar el expediente al referido juzgado.

3.-) Dejar a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

4.-) Ordenar el traslado virtual del proceso y la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de esta sede judicial en la plataforma del Banco Agrario.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86601a62f4678db5819eb169beba3224d478739fc1f869a2573356e75a63bef**

Documento generado en 26/05/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>